

**N° 3334**

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## **Gaceta N° 33 Miércoles 19-02-2020**

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

## **ALCANCE DIGITAL N° 25 18-02-2020**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### **PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETOS**

##### **DECRETO N° 42203 - MP**

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N ° 39092-MP, "REGLAMENTO GENERAL DE TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL", DEL 1 DE JUNIO DEL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N ° 159, DEL 17 DE AGOSTO DEL 2015

### **REGLAMENTOS**

#### **AVISOS**

##### **SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A.**

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL

#### **MUNICIPALIDAD DE TILARÁN**

PROYECTO REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

### **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

#### EXPEDIENTE N° 21.796

REFORMA AL TÍTULO Y A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY N° 9640 “DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, AUTORIZACIÓN PARA PERMUTAR EL TERRENO DESAFECTADO Y AFECTACIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL”, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2018

#### EXPEDIENTE N.º 21.791

REFORMA DE LOS INCISOS O) Y P) DEL ARTÍCULO 52 Y DEL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N° 8765 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS. FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

#### EXPEDIENTE N.º 21.789

REFORMA AL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO ELECTORAL

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

#### DECRETO N° 42185-MJP

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO RURAL DE MILANO

#### DECRETO N° 42184-MJP

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN DE ADULTOS MAYORES CASA SAN ANTONIO DE PADUA PAVAS

#### DECRETO N° 42183MJP

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO LA PIEDRA DE CONVENTO DE VOLCÁN DE BUENOS AIRES

#### DECRETO N° 42186-MJP

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO SANITARIO DE RÍO CELESTE DE GUATUSO, ALAJUELA

#### **DECRETO Nº 42179-MEP**

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 96 Y 154 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº38170-MEP  
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

#### **ACUERDOS**

- MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

#### **DOCUMENTOS VARIOS**

- GOBERNACION Y POLICIA
- HACIENDA

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

Nº DGT-R-076-2019.

PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DE RIESGO EN EL AÑO 2020, SE DEFINEN CRITERIOS CON EL OBJETO DE EVALUAR Y DIAGNOSTICAR MEDIANTE PROCESOS TÉCNICOS, EL RIESGO DE UN COMPORTAMIENTO IRREGULAR DE UN GRUPO DE CONTRIBUYENTES DE MANERA QUE SE PUEDA PRESUMIR UN EVENTUAL FRAUDE FISCAL O UN INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO FORMAL O MATERIAL

- EDUCACION PUBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

#### **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- EDICTOS
- AVISOS

#### **CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

- PROGRAMA DE ADQUISICIONES
- MODIFICACION A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES

- REMATES
- REGISTRO DE PROVEEDORES
- NOTIFICACIONES
- FE DE ERRATAS

## **REGLAMENTOS**

### **CULTURA Y JUVENTUD**

#### **TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR**

##### **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA**

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

##### **PROYECTO REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE HEREDIA**

#### **MUNICIPALIDAD DE CORREDORES**

##### **REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y ASIGNACIÓN DE PARTIDAS ESPECÍFICAS EN EL CANTÓN DE CORREDORES**

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AVISOS

## **REGIMEN MUNICIPAL**

- MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

## **AVISOS**

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## **NOTIFICACIONES**

- HACIENDA
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

# BOLETÍN JUDICIAL

## Boletín con Firma digital (ctrl+clic)

### SALA CONSTITUCIONAL

#### ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-016902-0007- CO, promovida por Maquinaria Construcciones y Materiales Macoma, Sociedad Anónima contra los artículos 4, 5 y 8 de la Ley número 7248, “Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago, se han dictado los votos números 2019-022474 de las once horas y cincuenta minutos de trece de noviembre de dos mil diecinueve y 2020-002371 de las nueve horas y treinta minutos de siete de febrero de dos mil veinte, que literalmente dicen:

Por tanto, voto 2019-22474: «Se declara parcialmente con lugar la acción. Se anulan por inconstitucionales los artículos 5 y 8 de la ley número 7248, “Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago”. En lo demás, se declara sin lugar la acción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta declaratoria tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, esto es, que la Municipalidad de Cartago no deberá devolver los pagos que ha recibido en concepto y por efecto de las normas cuya inconstitucionalidad aquí se declara. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y a la Municipalidad de Cartago. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Por tanto, voto 2020-02371: «Se aclara y adiciona la sentencia de esta Sala, número 2019-22474, de las once horas cincuenta minutos de 13 de noviembre de 2019, para que su parte dispositiva se lea de la siguiente manera: “Se declara parcialmente con lugar la acción. Se anulan por inconstitucionales, el artículo 8 y el artículo 5 de la Ley 7248 “Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón Central de Cartago”, este último únicamente en cuanto señala: “En los casos en que los declarantes no obtengan renta líquida gravable, aunque sean declarantes del impuesto sobre la renta o cuando no puedan calcular dicha renta líquida por no ser

declarantes de ese impuesto, se aplicará el cuatro por mil (4/1000) sobre las ventas o ingresos brutos." En lo demás, se declara sin lugar la acción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta declaratoria tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, esto es, que la Municipalidad de Cartago no deberá devolver los pagos que ha recibido en concepto y por efecto de las normas cuya inconstitucionalidad aquí se declara. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y comuníquese a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y a la Municipalidad de Cartago. Notifíquese."»

San José, 10 de febrero del 2020.

**Vernor Perera León**  
Secretario a. í

O.C. Nº 364-12-2020. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2020435104).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 20-002203-0007-CO, que promueve José Miguel Víquez Mora, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y cuarenta y nueve minutos de diez de febrero de dos mil veinte. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Miguel Víquez Mora, para que se declare inconstitucional artículo 226 del Código Penal, por estimarlo contrario al artículo 39 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna en cuanto dispone que se impondrá prisión de un mes a dos años y de diez a cien días multa al que, con propósito de lucro: 1) Desviare a su favor aguas públicas o privadas que no le corresponden o las tomara en mayor cantidad que aquella a que tenga derecho; y 2) El que de cualquier manera estorbara o impidiere el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre dichas aguas. Alega que el artículo impugnado obliga al Tribunal Penal a imponer una doble sanción por el mismo hecho al imputado, lo que resulta contrario al artículo 39 de la Constitución Política. Afirma que en el proceso penal seguido en su contra, su defensor alegó que debía aplicársele únicamente una pena de multa, pues esta era la menos gravosa para el imputado, no obstante, mediante sentencia N° 25-2020 de las diecisiete horas con once minutos del catorce de enero de dos mil veinte, se le impusieron seis meses de prisión y quinientos mil colones de multa. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que alegó la inconstitucionalidad de la norma en el proceso que se tramita bajo el expediente N° 13-000044-0611-PE, ante el Tribunal Penal de Pérez Zeledón. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado

y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente a.í./».

San José, 10 de febrero del 2020.

**Vernor Perera León**

Secretario a. í

O. C. N° 364-12-2020. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2020435114).